

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Siendo las dieciséis horas del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; C. Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT; y la Licenciada en Comunicación Norma Laura Gutiérrez Díaz, Secretaría Particular de la Dirección General y Servidor Público Habilitado; para llevar a cabo la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00019/COMECYT/IP/2016 de fecha 01 de agosto de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

CTCOMECYT/EXT/I9082016/05

3. Presentación de la solicitud de información pública número 00019/COMECYT/IP/2016 de fecha 01 de agosto de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de agosto de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Se considera conflicto de interés el que Silvia Cristina Manzur Quiroga labore para la Universidad Autónoma del Estado de México cuando el Comecyt ofrece diversos apoyos a instituciones de educación superior del Estado de México? Qué procede en caso de que un servidor público tenga conflicto de intereses, en el trabajo que desempeña?" (sic)

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00019/COMECYT/IP/2016.
3. Con fecha 03 de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Dirección General, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. En fecha 18 de agosto del año 2016, se recibió la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Dirección General, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió:
"Con fundamento en los artículos 2 fracción II, 4, 7, 8, 150, 152, 162, 166 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como principio de orden de ideas, me permito establecer la distinción entre transparencia y el derecho de acceso a la información pública, cuando hablamos de transparencia nos estamos refiriendo a la política pública a través de la cual

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/I 9082016/05

los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla. Una política de transparencia implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, una obligación del Estado democrático de derecho es la publicidad de los actos gubernamentales, no sólo como mecanismo de control de dichos actos, sino como el insumo principal para la participación libre e informada de las decisiones colectivas.

Y por otra parte el acceso a la información pública es un derecho fundamental que implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política. Luego entonces, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional y protegido por el artículo 13 de la Convención Americana, el cual comprende la obligación positiva del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder. Así pues el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida. Por lo que para ejercer ese derecho a la información se ha establecido el procedimiento de acceso a la información de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 150 al 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez que se ha analizado la naturaleza y efectos jurídicos del derecho de acceso a la información pública, y atendiendo estrictamente lo señalado en párrafos anteriores, y a la presente solicitud; se hace de su conocimiento que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones, de conformidad al artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México:

(..)

II. Establecer el sistema estatal de ciencia y tecnología para identificar los recursos, necesidades, mecanismos e información que permitan promover la investigación y la coordinación entre los generadores y los usuarios del conocimiento;

IV. Impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;

V. Proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/I/9082016/05

VI. Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología;

(...)

XI. Fomentar el desarrollo de una cultura de ciencia y tecnología entre los sectores de la sociedad;

(...)

Lo anterior también se encuentra relacionado con el artículo 4 fracciones XII y XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Por lo que atento a lo anterior, el Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología se encuentra facultado para involucrarse con el sector académico a fin de cumplir el objeto, atribuciones y programas propios de la operación de este Consejo, lo anterior de acuerdo al artículo 13 fracción II del Reglamento Interno del COMECYT, el cual establece lo siguiente:

Artículo 13.- *Corresponde al Director General:*

(...)

II. Conducir técnica y administrativamente el funcionamiento del COMECYT, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas, así como la operación de sus órganos.

(...)

Al respecto debe quedar claro al solicitante que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial, lo anterior de conformidad con los artículos 4, 7, 8, 12 y 23 de la Ley en comento; de los preceptos legales mencionados, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere como ya se dijo a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados. A mayor abundamiento conviene mencionar que el derecho de Acceso a la Información, en cuanto a su contenido material, comprende el acceso a documentos generados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados.

En este entendido, el INFOEM emitió el criterio 002-11, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 19 de octubre del año 2011, el cual describe los alcances del concepto de Información Pública en materia de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/I 9082016/05

el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos: 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados; 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados. Precedentes: 00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo. 02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo. 01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón. 01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez. 01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por ello, el alcance del derecho de acceso a la información no solo implica la información generada en el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, sino que consiste en la prerrogativa constitucional que se le reconoce a las personas, para acceder a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Por lo que se concluye, que una vez que ha sido analizada la presente solicitud que se contesta esta no corresponde al objeto, naturaleza, alcance y efectos jurídicos del derecho de acceso a la información. A mayor abundamiento el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el Criterio 7/10, que a la letra dice:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes- Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga" (sic)

5. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la disposición CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/I 9082016/05

información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 4 del punto 3 del orden del día y con fundamento en el artículo 52, 53 fracciones II, V, VII y IX, 163, 166, 168 fracción III, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00019/COMECyT/IP/2016.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00019/COMECyT/IP/2016, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, entregue la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00019/COMECyT/IP/2016 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO: Dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 00019/COMECyT/IP/2016, con fundamento en el artículo 150, 173, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

ACUERDOS

CTCOMECYT/05/EXT/001/2016 Se aprobó por unanimidad el orden del día.

CTCOMECYT/05/EXT/002/2016 Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00019/COMECyT/IP/2016 de fecha 01 agosto de 2016, presentada a través del Sistema de

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/I9082016/05

Acceso a la Información Mexiquense
(SAIMEX).

CTCOMECYT/05/EXT/003/2016 Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, responda a la solicitud de información 00019/COMECyT/IP/2016, en los términos de la respuesta del servidor público habilitado.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



C. Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno



Licenciada en Comunicación
Norma Laura Gutiérrez Díaz
Secretaria Particular de la Dirección General
Servidora Pública Habilitada